

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: Acción de tutela
Radicación	: 18-001-31-10-001-2023-00194-00
Accionante	: MARGOTH ORTIZ SOGAMOSO
Accionado	: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y OTROS

La señora MARGOTH ORTIZ SOGAMOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.772.323, presenta Acción de Tutela, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, y este Despacho Judicial para garantizar el derecho de defensa y debido proceso por eventuales efectos que pueda tener en su contra la sentencia vincula oficiosamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ y a LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 de 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA); últimos a quienes se notificará solicitando a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, publique el presente proveído, en su página web, durante el tiempo previsto para el traslado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la solicitud que nos ocupa encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite según se señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo demás al tenor de lo regulado por el artículo 86 de la Constitución Política, artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y por haber sido repartida a este Juzgado, tenemos competencia para conocer de esa.

De conformidad con el artículo 3º del primer Decreto en cita, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición la accionante.

La demandante en tutela, solicita se tome medida provisional consistente en la suspensión del concurso de mérito identificado mediante convocatoria 828 a 979, 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019,

así como el Acuerdo el Acuerdo No. 20181000007926 del 07 de diciembre de 2018, por los cuales se establecieron las reglas del concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al cargo de nivel Asistencial, denominado Auxiliar Administrativo, grado 14 y código 407, con número OPEC 60835 de la Alcaldía Municipal de Florencia, Caquetá, hasta tanto se realice el análisis constitucional que se propone, es decir, hasta la firmeza de la decisión del Juez de Tutela, tanto en primera como en segunda instancia.

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, consagra las medidas provisionales procedentes en la acción de tutela para proteger un derecho:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

... El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

Considera esta judicatura que hay elementos plausibles, y probatorios sumarios que denotan necesidad y urgencia para el ordenamiento de medida provisional rogada, conforme a hechos y probanzas sumarias aportadas, ello entonces, teniendo que según se indica en los supuestos fácticos de la demanda de tutela y anexos de esa, la accionante es persona que se inscribió en el Proceso de Selección No. 862 de 2018, ha superado etapas de ese y en virtud a la divergencia que se presenta los documentos para corroborar la Tecnología en Gestión Comercial y de Negocios y para acreditar la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como lo es curso virtual de Fiscalización Tributaria, Aduanera y Cambiara “TACI” realizado en la Universidad Sergio Arboleda, no se le ha otorgado el puntaje pertinente en la etapa de valoración de antecedentes.

De la probanza sumaria aportada se tiene que hay apoyo en los hechos narrados y ya dejados descritos en párrafo inmediatamente anterior.

En tal contexto, siendo que el proceso de dicha convocatoria continúa en etapas definitivas, ciertamente sin decisión sobre presunto conculcamiento de derechos en razón a los supuestos fácticos fundantes de esta acción constitucional, podrían afectarse derechos fundamentales de la accionante, lo que hace en verdad necesario y urgente en este particular evento decretar medida provisional requerida, como en efecto se hará, ordenado a las aquí demandadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, procedan a suspender en el estado en que se encuentre todo el PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 de 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

(MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), hasta tanto se decida en sentencia de primera instancia esta tutela; sin que resuelva viable ordenar la suspensión de todos los procesos de selección aludidos por la actora, pues resulta desproporcionado, teniendo en cuenta que el concurso de mérito no solo oferta la vacante para la cual aplicó la señora MARGOTH ORTIZ SOGAMOSO, sino otras más, las cuales se encuentran discriminadas en Selecciones de la No. 828 a 861, 863 a 979, 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019, mismas que de proseguir no afectarían bien jurídico alguno de aquella, en el evento de encontrarse quebranto por parte del extremo pasivo de la acción.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

Primero.- Admitir la acción de tutela impetrada por la señora MARGOTH ORTIZ SOGAMOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.772.323, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, vinculándose oficiosamente por el Despacho, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ y a LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 de 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA).

Segundo.- Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz al accionante y accionados.

Tercero.-Para efectos de notificación a los vinculados PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 de 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), se dispone solicitar de manera urgente que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, habiliten un enlace en la página o vínculo de la convocatoria, respectivamente, en la que se cargará o publicará el presente proveído, la información de este asunto y anexos correspondientes, durante el tiempo previsto para el traslado, esto es tres (3) días, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y, allegar de manera inmediata soporte de ello a este Juzgado.

Cuarto.- Decretar las siguientes pruebas:

I. DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 169 y 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.-Solicítese a: la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP y ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ**, se sirvan según corresponda:

A. RENDIR INFORME respecto de:

- Si la señora MARGOTH ORTIZ SOGAMOSO, se encuentra participando en Proceso de Selección No. 862 de 2018-Municipios priorizados para el Post conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

- De ser así, en qué número de OPEC, nivel jerárquico y grado.

-En qué estado o etapa se encuentra ese proceso de selección.

-Indicar cuáles son los requisitos mínimos para el empleo al cual inscribió la señora MARGOTH ORTIZ SOGAMOSO.

-Cuáles fueron los documentos aportados por la señora MARGOTH ORTIZ SOGAMOSO en el aplicativo SIMO para efectos de inscribirse al empleo en el Proceso de Selección No. 862 de 2018.

-Informar los requisitos señalados en el manual de funciones y de competencias laborales de la Alcaldía Municipal de Florencia, Caquetá para el empleo al cual se inscribió la señora MARGOTH ORTIZ SOGAMOSO.

-Manifiestar los motivos por los cuales al certificado de estudio de la Tecnología en Gestión Comercial y de Negocios aportado por la accionante, no se le aportó puntaje alguno, debiendo especificar de forma clara y detallada esas razones, indicando normatividad en que se fundamenta.

-Las razones por las cuales no fue tenido en cuenta para la señora MARGOTH ORTIZ SOGAMOSO, el curso virtual de Fiscalización Tributaria, Aduanera y Cambiara "TACI" realizado en la Universidad Sergio Arboleda y demás, para efectos de acreditar la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, debiendo especificar de forma clara y detallada esas razones, indicando normatividad en que se fundamenta.

-Indicar si la accionante presentó reclamación alguna, de ser así señalará cuál fue la respuesta a esa reclamación.

-Cuáles fueron los resultados para la señora MARGOTH ORTIZ SOGAMOSO, en la etapa de Valoración de Antecedentes.

-Rendir informe respecto de los hechos y pretensiones elevadas con el libelo de tutela.

B.- REMITIR COPIA DE:

- Expediente administrativo de la señora MARGOTH ORTIZ SOGAMOSO.

- Convocatoria del Proceso de Selección No. 862 de 2018.

- Decretos y/o actos administrativos que regulen la señalada convocatoria.

-Escrito de reclamación con correspondientes anexos que hubiere presentado por la señora MARGOTH ORTIZ SOGAMOSO, ante el hecho de que esas demandadas en publicación de resultados de valoración de antecedentes no le otorgaron el puntaje pertinente por la Tecnología en Gestión Comercial y de Negocios y curso virtual de Fiscalización Tributaria, Aduanera y Cambiara "TACI" realizado en la Universidad Sergio Arboleda.

-Acto administrativo que pudo decidir tal reclamación y correspondiente notificación del mismo a la demandante señora MARGOTH ORTIZ SOGAMOSO.

- Anexo correspondiente a documentos aportados por la señora MARGOTH ORTIZ SOGAMOSO para efectos de cumplir con los requisitos al empleo al cual se inscribió, **en la forma que fueron enviados por la citada señora a esas demandadas.**

-Los demás documentos que pretendan hacer valer como pruebas en esta acción constitucional.

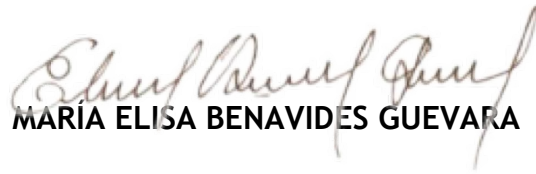
Cuarto.- De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas un término de dos (2) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

Quinto.- En razón a lo considerado al respecto en esta providencia a petición de parte el Despacho decreta medida provisional rogada y por tanto se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP**, procedan de manera **INMEDIATA** a suspender en el estado en que se encuentre todo el **PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 de 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**, hasta tanto se decida

en sentencia de primera instancia esta tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA

